

*Resolución del Consejo del Notariado N°* 30-2017-JUS/CN

Lima, 23 MAR. 2017

**VISTOS:**

El Expediente N° 66-2016-JUS/CN y el escrito de desistimiento de la pretensión formulado por el quejoso, César Oswaldo Lino Paredes Llerena, respecto del procedimiento administrativo que sigue contra el notario de Piura, Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre, en el cual se ha emitido la Resolución del Tribunal de Honor N° 018-2016-TH-CNPYT, de fecha 9 de septiembre de 2016, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, que declaró no ha lugar a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra el precitado notario.

**CONSIDERANDO:**

Conforme lo disponen los artículos 140 y 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios y oficios notariales respecto al cumplimiento de sus obligaciones y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2016, el señor César Oswaldo Lino Paredes Llerena, interpone queja contra el notario de Piura, Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre, imputándole lo siguiente: *i)* Haber emitido el Acta de Constatación sobre posesión de terreno, el 9 de junio de 2014, a solicitud de la señora Lizeth Irene Cueva Gómez, sin tener competencia para ello; *ii)* Haber efectuado declaraciones falsas en la declaración testimonial del 5 de enero de 2016 ante el Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Penal de Piura; y, *iii)* Emitir dos Contratos Privados de Compraventa entre Bhetsabe Aurora Iñigo Oviedo (compradora) y los señores Gabriela Palacios Quezada y Manuel Castillo Ruiz (vendedores), incumpliendo el artículo 106 del Decreto Legislativo N° 1049. Según refiere el quejoso, estos documentos contendrían una serie de irregularidades.

Por Resolución del Tribunal de Honor N° 018-2016-TH-CNPYT, de fecha 9 de septiembre de 2016, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, declaró no ha lugar a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra el notario Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre, al considerar, con relación a la primera imputación, que el Acta de Constatación se ha desarrollado conforme a la forma y circunstancias que se

detallan en dicha acta, la misma que refleja lo que el notario observó o constató durante el lapso de duración; con relación a la segunda imputación, refiere dicho tribunal, que no resulta pertinente que se pretenda cuestionar en sede administrativa el contenido del Acta de Declaración Testimonial, pues esta se trata de una declaración en condición de testigo en el marco de una investigación penal y porque será la Fiscalía quien evaluará el contenido de la misma y no el tribunal de honor; finalmente, respecto a la tercera imputación, el tribunal de honor precisa que la participación del notario en los contratos de compra venta solo fue la de certificar las firmas luego de haber sido suscritos de manera debida.

No conforme con el pronunciamiento contenido en la resolución citada en el párrafo anterior, el quejoso ha interpuesto recurso de apelación el 4 de octubre de 2016, como se aprecia en fojas 154.

No obstante el recurso de apelación antes referido, el quejoso ha presentado el 6 de febrero de 2017, ante este Consejo del Notariado, el escrito de desistimiento de la pretensión de conformidad con los artículos 186 y 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Previamente al análisis del recurso de apelación interpuesto por el quejoso el 4 de octubre de 2016 y habiendo presentado éste el escrito de desistimiento de la pretensión el 6 de febrero de 2017, el cual representa una forma de terminación del procedimiento sin declaración sobre el fondo, y al ser un aspecto procedimental, corresponde evaluar en primer lugar dicho desistimiento.

Al respecto, el numeral 189.2 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prevé que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; asimismo, el numeral 189.5 del mismo artículo, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. También debe precisarse que de conformidad con el numeral 189.6, la autoridad aceptará del plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que haya terceros interesados que insten su continuación.

En el caso concreto, se advierte que a través del escrito de fecha 6 de febrero de 2017, el quejoso, quien a su vez es el apelante, ha presentado su escrito de desistimiento de la pretensión, solicitando con ello, la conclusión del presente procedimiento, para lo cual ha cumplido con legalizar su firma ante notario público.



## Resolución del Consejo del Notariado N° 30-2017-JUS/CN

A efectos de atender el pedido de desistimiento señalado en el párrafo precedente, este tribunal de apelaciones ha verificado que en el presente procedimiento administrativo, al 6 de febrero de 2017, fecha de presentación del aludido escrito de desistimiento, este Consejo del Notariado, como órgano de última instancia, aún no ha emitido resolución final que agote la vía administrativa; asimismo, ha verificado que la aceptación de la solicitud de desistimiento no lesiona derecho alguno de las partes ni de terceros, considerando además, que la resolución apelada declaró no ha lugar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente aceptar el pedido de desistimiento de la pretensión, el cual implica el impedimento de promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Estando a los argumentos expuestos, resulta amparable el pedido de desistimiento de la pretensión, debiendo precisar que éste impedirá que el recurrente promueva otro procedimiento administrativo por el mismo objeto y causa; en consecuencia, debe declararse la conclusión del presente procedimiento administrativo disciplinario, y carente de objeto resolver el recurso de apelación de fecha 4 de octubre de 2016, interpuesto por el señor César Oswaldo Lino Paredes Llerena, contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 018-2016-TH-CNPYT de fecha 9 de septiembre de 2016, que declara no ha lugar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario al notario de Piura, Vicente Epifanio Acosta Iparraguirre.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 54-2017-JUS/CN de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 23 de marzo de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Pedro Miguel Angulo Arana, Freddy Salvador Cruzado Ríos y Roque Alberto Díaz Delgado; de conformidad con lo previsto por el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, **por unanimidad;**

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- PROCEDENTE** el pedido de **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN** formulado por el señor César Oswaldo Lino Paredes Llerena el 6 de febrero de 2017, en su condición de quejoso; en consecuencia, **DECLARAR la conclusión del presente procedimiento administrativo disciplinario** sin pronunciamiento sobre el fondo, y **carente** de objeto pronunciarse por el recurso de apelación presentado por éste el 4 de octubre de 2016, contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 018-2016-TH-CNPYT de fecha 9 de septiembre de 2016, la cual queda consentida.

30-2017-JUS/CN

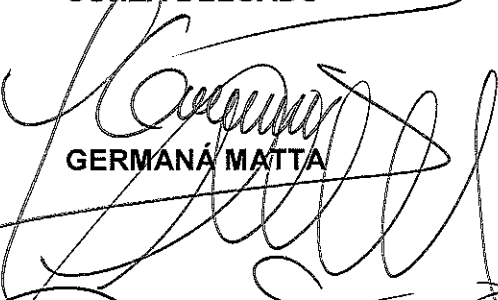
**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente a las partes intervinientes en el presente procedimiento.

**Artículo 3.- DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios, una vez devueltos los cargos de notificación.

Regístrese y comuníquese,



CUNZA DELGADO



GERMANÁ MATTA



ANGULO ARANA



CRUZADO RÍOS



DÍAZ DELGADO

ST/edsa